



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

No. 205101000/00073/2016
Toluca de Lerdo, México
14 de enero de 2016

LICENCIADO
EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

Estimado Licenciado:

En atención a su oficio Núm. 20531A000/0011/UI/2016, de fecha 11 de enero del año en curso, relativo a la solicitud de información del expediente **0249/SE/IP/2015**, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se solicitó:

"De los servidores públicos: Ivonne Brindis Maya y Augusto Benjamín Velasco Morales que tienen plaza de Investigador Educativo en la Escuela Normal N° 3 de Toluca requiero saber: a) Año de ingreso al servicio b) Estado de origen c) Años al Servicio del Estado de México d) Tipo de preparación sí son de Formación Normalista o Universitaria e) Tipo de plaza que tenía antes de la de investigador educativo y antigüedad en ella f) Título y número de cédula profesional del último grado de estudios presentado al momento de obtener la plaza actual o en su defecto documento con el que acredite su último grado de estudios (...)"

De la cual esta Unidad administrativa emitió la respuesta correspondiente, mediante mi similar Núm. 205101000/02939/2015, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 fracción I, II, III, 71 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 5.6 del Reglamento del ordenamiento antes invocado y de conformidad con los artículos 72 de la Ley y 4.1 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de información pública presentadas por los particulares y de acceso y corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de datos personales que presenten las personas físicas titulares de esa información, así como para la sustanciación y resolución de los recursos de revisión interpuestos por los respectivos interesados en contra de resoluciones dictadas por los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de México, a través de este medio se da contestación al **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el particular, con fecha once de enero del año en curso, en contra de la contestación que se emitió a su solicitud de información pública, exponiendo como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
UNIDAD DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL ESCOLAR

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE No.407 4º. PISO COL. SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C. P. 50060.
TEL. (01 722) 2 14 63 11
e-mail: upsebyn@edomex.gob.mx



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

#...2
Oficio No. 205101000/00073/2016

- **COMO ACTO IMPUGNADO:**

"Solicité: De los servidores públicos: Ivonne Brindis Maya y Augusto Benjamín Velasco Morales que tienen plaza de Investigador Educativo en la Escuela Normal № 3 de Toluca requiero saber: m) Llamadas de atención, severas llamadas de atención, amonestaciones o deméritos del día 10 de septiembre de 2014 al día 18 de noviembre de 2015. o) Dictamen que de evidencia de haber participado con una terna ante la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva Creación, Vacantes y ascensos p) Los docentes fueron propuestos por la escuela normal para ocupar las plazas que ahora tienen, fecha de la propuesta y evidencia documental que lo acredite s) Número de diplomados con los que cuentan u) Cuentan con certificación en comprensión de textos y/o en MOS sea en Office, Excel o Power Point v) Cuentan con certificación en comprensión de textos w) Cuentan con evidencias documentales de haber participado en congresos, haber dado cursos a docentes de básica o normal, haber recibido reconocimientos a su trabajo x) Cuentan con evidencias de curso de actualización que complementen su proceso de formación profesional y) Cuentan con evidencias documentales de conocer la didáctica y la formación de personas adultas profesionales. Teorías sobre la formación de profesionales. Manejo de grupos" (sic)

En relación al **ACTO IMPUGNADO**, se informa que mediante el oficio Núm. 205101000/02939/2015, de fecha diecisésis de diciembre del año dos mil quince, se dio respuesta al peticionario anexando un cuadro resumen de respuestas a cada uno de los planteamientos presentados, adjuntando los soportes documentales correspondientes.

- **Y COMO RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:**

"La información existe y me fue negada, lo sé porque soy Parte de la Delegación Sindical y por ello he sido testigo presencial como lo indica la normal de los momentos en que a los profesores citados se les entregaron los oficios de llamadas de atención verbal, por escrito y amonestaciones por impuntualidad y son recurrentes. En la solicitud agregué que dicha información, así como su preparación profesional incluso y lo que describí que se llama competencias o tareas que realiza o ha realizado en la Escuela Normal: está en el expediente personal de cada uno de los docentes que se encuentra en la Ciudad de Toluca, en la Escuela Normal № 3 de Toluca, ubicada en la Calle Pino Suárez 1100, Colonia Universidad, teléfono 2 12 34 16 en la oficina del Departamento de Recursos Humanos. Incluso mencioné que es un proceso certificado por el SGC y el procedimiento se llama integración del expediente personal, y la franja de competencias. Me parece que debe ser revisado y ampliada la información porque de ninguna manera se acerca a lo solicitado" (sic).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
UNIDAD DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL ESCOLAR



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

#...3
Oficio No. 205101000/00073/2016

De lo anterior, se dio respuesta a los planteamientos del particular, como se indica:

De los servidores públicos: Ivonne Brindis Maya y Augusto Benjamín Velasco Morales que tienen plaza de Investigador Educativo en la Escuela Normal N° 3 de Toluca requiero saber:

PLANTEAMIENTO:

m) Llamadas de atención, severas llamadas de atención, amonestaciones o deméritos del día 10 de septiembre de 2014 al día 18 de noviembre de 2015.

RESPUESTA:

Se informó al particular que de acuerdo a información proporcionada por la Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente, los servidores públicos Ivonne Brindis Maya y Augusto Benjamín Velasco Morales no han sido acreedores a documentos de este tipo.

PLANTEAMIENTOS: *o) Dictamen que de evidencia de haber participado con una terna ante la Comisión Paritaria de Estudio y Dictamen de Plazas de nueva Creación, Vacantes y ascensos y p) Los docentes fueron propuestos por la escuela normal para ocupar las plazas que ahora tienen, fecha de la propuesta y evidencia documental que lo acredite.*

RESPUESTA:

Se hizo del conocimiento al peticionario que no se cuenta con evidencia documental que se ajuste a las características de lo solicitado por el particular. Lo anterior, en virtud de que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dependencia, no se cuenta con documento alguno que haya sido elaborado para los efectos que plantea en su escrito.

De los planteamientos referidos en los incisos s), u), v), w), x), y), se dio respuesta al peticionario de que no se cuenta con evidencias documentales en los expedientes personales de los docentes como lo refiere el particular.

Es importante mencionar a Usted que el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que determina la obligación que respecta al derecho de acceso a la información pública de esta Dependencia:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Bajo este principio, se concibe a Transparencia como el Acceso a Documentos que se encuentran en posesión de cualquier autoridad estatal o municipal. En ese sentido, las instituciones públicas no están obligadas a entregar la información que no obre en sus archivos, ni deberán procesarla o practicar investigaciones para responder a las características señaladas por los particulares, sólo deberán proporcionar la información que generen, es decir, con la que se cuente y obre en los archivos correspondientes. Esto es, la ley de Transparencia contempla un derecho de acceso a la información pública, por el que se brinda acceso a documentos.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
UNIDAD DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL ESCOLAR



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

#...4
Oficio No. 205101000/00073/2016

En ese sentido, conforme a lo establecido en los Lineamientos para recepción, trámite y resolución de las solicitudes de información pública presentados por los particulares y de acceso, corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de datos personales que presenten las personas físicas tutelares de esa información, así como para la sustanciación y resolución de los recursos de revisión, interpuestos por los respectivos interesados en contra de resoluciones dictadas por los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de México, en su numeral 2.2, se establece que el objeto del derecho de acceso a la información pública lo constituyen los documentos en archivos documentales o en medios electrónicos en poder o posesión de los sujetos obligados.

Bajo el principio de derecho de que nadie está obligado a lo imposible, no puede entregar al peticionario un documento con el que no se cuenta o del cual tenga que procesarla o realizar una investigación que se ajuste a las pretensiones o posicionamientos individuales del particular, en tal virtud corresponde atender directamente el acceso a documentos conforme a la normatividad vigente en materia de transparencia.

Una vez realizadas las precisiones anteriores, podemos concluir que en ningún momento se le negó u omitió la información al particular, incluso se procuró ajustar la información a los términos de la solicitud Núm. 0249/SE/IP/2015 presentada vía SAIMEX, de acuerdo a como se encuentra en los archivos de la Dependencia, dando respuesta al peticionario en tiempo y forma, en cumplimiento y estricto apego a las disposiciones emanadas de la Ley en la materia.

Por lo anteriormente citado, se solicita que en el informe que esa Unidad de Información envíe al Instituto, se solicite se deseche el recurso de revisión interpuesto, derivado de la solicitud en comento, con base a los fundamentos y motivaciones expresadas en el presente informe.

Sin más por el momento, me es grato ratificarle la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
PROFRA. ANASTASIA VEGA MARTÍNEZ
JEFA DE LA UNIDAD
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C.c.p. M. en C. Jorge Alejandro Neyra González. Subsecretario de Educación Básica y Normal.
Archivo/minutario.
AVM/JLGF.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL
UNIDAD DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL ESCOLAR